

Constancia secretarial: señor Juez le informo, dejo constancia que dentro del término, la parte actora allega los requisitos exigidos por auto de fecha 19 de febrero de 2020, para librar mandamiento de pago.

A despacho para decidir.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

2 AUTOS

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte

Radicado: 2020-48

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 del C.G.P., se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Coltefinanciera S.A., Compañía de Financiamiento, en contra de la sociedad Wow Logistics Colombia S.A., y de los señores Carlos Eduardo Borda Guzmán y Jairo Jaramillo Arteaga, por las siguientes sumas de dinero:

a) Treinta y tres millones trescientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos M/L (\$33.332.556) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagare n° 101528632.

b) Trescientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos M/L (\$369.741) como intereses remuneratorios o de plazo, respecto a la obligación contenida en el pagare n° 101528632, causados desde el día 29 de agosto de 2019 hasta el día 29 de septiembre de 2019, a la tasa del 13.86% efectivo anual.

c) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagare N° 101528632, causados desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

d) Ciento dos millones setecientos ocho mil trescientos treinta y dos pesos M/L (\$102.708.332) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagare n° 101528633.

e) Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y un pesos M/L (\$1.139.291) como intereses remuneratorios o de plazo, respecto a la obligación contenida en el pagare n° 101528633, causados desde el día 29 de agosto de 2019 hasta el día 29 de septiembre de 2019, a la tasa del 13.86% efectivo anual.

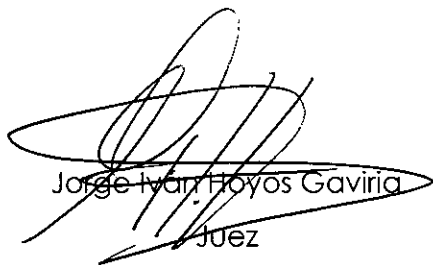
f) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagare N° 101528633, causados desde el día 30 de septiembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar la notificación personal del presente auto al demandado, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado José Vicente Montoya Zapata con T.P. 39.688 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN, AMBU EL DIA
4 AGO 2020 A LAS 8:AM

Secretario

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte

Radicado: 2020-48

2 Años

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora a folios 3 al 5, este Juzgado

Resuelve:

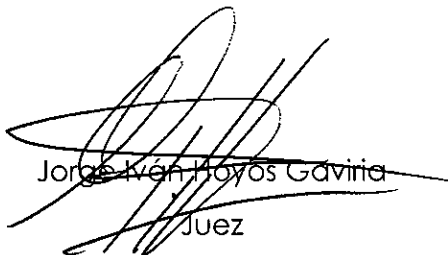
1. Previo a decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio que alude la parte actora en su solicitud de medidas cautelares, deberá indicar el número de matrícula mercantil del pretendido establecimiento.
2. Decretar el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que posee la sociedad demandada Wow Logistics Colombia S.A., en los bancos y cuentas denunciadas en el numeral 2º de su solicitud.
El embargo de dichos dineros se limita a la suma de \$220.000.000 pesos M/L.
3. Decretar el embargo y secuestro de los valores que existan en la entidad Depósitos Centrales de Valores del Banco de la Republica de Colombia a nombre de la sociedad Wow Logistics Colombia S.A. y de los señores Carlos Eduardo Borda Guzmán y Jairo Jaramillo Arteaga.
4. Decretar el embargo de los dineros que los señores Carlos Eduardo Borda Guzmán y Jairo Jaramillo Arteaga reciban a título de salario u honorarios en la sociedad Wow Logistics Colombia S.A., con la aclaración que el embargo recae sobre una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual.
5. Decretar el embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios a que tienen derechos los señores demandados Carlos Eduardo Borda Guzmán y Jairo Jaramillo Arteaga en la sociedad Wow Logistics Colombia S.A.; se ordena oficiar al representante legal de la sociedad en los términos del artículo 593 numeral 6.
6. Decretar el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que posee el señor demandado Carlos Eduardo Borda Guzmán, en los bancos y cuentas denunciadas en el numeral 6º de su solicitud.
El embargo de dichos dineros se limita a la suma de \$220.000.000 pesos M/L.

7. Decretar el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que posee el señor demandado Jairo Jaramillo Arteaga, en los bancos y cuentas denunciadas en el numeral 10º de su solicitud.

El embargo de dichos dineros se limita a la suma de \$220.000.000 pesos M/L.

En relación con los numerales 3 y 5, como secuestre se nombra a la auxiliar de la justicia sociedad Bienes & Abogados S.A.S., quien se localiza en la Cll 52 # 49 - 71 oficina 512 en Medellín; cuyo teléfono es 479 79 34 y celular 321 644 7844. Infórmesele del nombramiento como lo prevé el artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA 4 AGO 2020 A LAS 8:AM

Secretario

En la fecha se libran oficios n° 498 al 514.